

A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Sevilla a, 11 de abril de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se establecen las tarifas del servicio de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Se valora de forma positiva la norma en cuanto dota de instrumentos la necesaria inspección de los equipos de aplicación de fitosanitarios con notable incidencia en aspectos, tanto de salud pública como de medio ambiente, asegurando la prestación pública del servicio a través de VEIASA, bajo criterios

de tutela administrativa y de optimización de los costes de prestación del servicio a compensar mediante las tarifas previstas.

SEGUNDA.- Consideración General.

Por el contrario, debemos señalar negativamente la ausencia de una memoria económica que nos permita acceder al conocimiento objetivo de los costes de la prestación de este servicio y su correcta correspondencia con las tarifas propuestas, por lo que difícilmente podemos entrar en su cuantía y suficiencia para garantizar el servicio de calidad que se pretende en salvaguarda de los intereses públicos afectados.

TERCERA.- Al preámbulo.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 3. Exposición al público.

Desde este Consejo se entiende insuficiente la mera exposición al público de las tarifas en todas las estaciones de inspección de EAPF.

En este sentido, entendemos que en la normativa tiene que venir especificada la obligación de que, además de lo anterior, se incluya también la obligación de que dichas tarifas aparezcan publicadas en la página Web de la Consejería, con expresión concreta del Impuesto del Valor Añadido aplicable, a efectos de que quede garantizada la posibilidad de que los usuarios puedan

tener un acceso rápido y fácilmente visible y localizable a dichas tarifas, sin tener que verse obligado a acudir a una estación de inspección de EAPF para poder conocer las mismas.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las tarifas del servicio de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.